

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CUYO TITULAR ES AGROGANADERA MUÑOZ FERNÁNDEZ, C.B. PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DENOMINADA “LA PIZARRILLA” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZUAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2008 tiene entrada en la Oficina Comarcal Agraria de Santa Marta de los Barros, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación de una explotación porcina de cría y cebo que se ubica en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., con C.I.F. nº E-06339022.

SEGUNDO. Mediante resolución de 27 de abril de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó AAI y formuló Declaración de Impacto Ambiental a favor de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., para la adaptación de la explotación porcina de cría y cebo denominada “La Pizarrilla”, en el término municipal de Azuaga con expediente nº AAI 07/9.3.d/30.

TERCERO. Junto con el certificado final de obra presentado con fecha 18 de mayo de 2010 y anexo posterior de fecha 23 de julio de 2010, se justificaba convenientemente la no producción por parte de la explotación porcina de ninguno de los residuos peligrosos autorizados a generar.

CUARTO. Con fecha 25 de octubre de 2010, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, solicitud de modificación de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B. entendida como No sustancial para incorporar una nueva balsa para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones y aumentar la capacidad autorizada para el estercolero.

QUINTO. La DGECA considera que las modificaciones descritas no suponen modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

SEXTO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

SEGUNDO. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”.

TERCERO. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

RESUELVE:

Modificar la Resolución dictada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 27 de abril de 2009, por la que se otorgó a Agroganadera Muñoz Fernández, C.B. Autorización Ambiental Integrada y se formuló Declaración de Impacto Ambiental para la explotación porcina de cría y cebo denominada “La Pizarrilla”, del término municipal de Azuaga, en los siguientes términos:

- 1º. Incorporar en el apartado a.2 de la AAI una nueva balsa de polietileno de alta densidad de 350 m³ de capacidad para el almacenamiento de los purines y aguas de limpiezas de las instalaciones. Su diseño y construcción deberá ser conforme con lo recogido en el punto a.3 de la Resolución de AAI.
- 2º. Eliminar el punto b.1 de la resolución de AAI donde se autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

* LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 3º. Modificar la capacidad autorizada en el Anexo I “descripción del proyecto” de la resolución de AAI, donde se autorizaba la construcción de un estercolero de 230,79 m³ por uno de 336 m³ de capacidad. Deberá cumplir con lo exigido en el punto a.5 de la resolución de AAI.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer *Recurso de Alzada* de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida a 19 de noviembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**



María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández